



Modifica la ley N° 18.290, de tránsito, para sancionar la negativa a aceptar el pago de tarifa escolar en el transporte público remunerado de pasajeros

SESIÓN N°30

FECHA08-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☒ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☒ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DFL N° 1, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO, PARA ESTABLECER SANCIONES A CHOFERES DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE NO ACEPTEN EL PAGO DIFERENCIADO DE LA TARJENA NACIONAL ESTUDIANTIL.

I. Antecedentes

La tarifa diferenciada para estudiantes en el transporte público de pasajeros constituye uno de los beneficios sociales más antiguos y consolidados de nuestro ordenamiento jurídico. Su existencia responde al reconocimiento histórico de que el acceso al transporte es una condición material indispensable para el ejercicio efectivo del derecho a la educación, consagrado en el numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Este beneficio se materializa a través de la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE), que responde al resultado de décadas de una política pública orientada a garantizar la movilidad de la población estudiantil.

Sin embargo, a pesar de que el derecho a su uso se encuentra plenamente establecido en la normativa vigente, en la práctica persiste un problema grave y sistemático con conductores del transporte público que rechazan su uso, cobran tarifa adulta a portadores de la TNE o simplemente impiden el acceso al vehículo, sin que ello genere consecuencia alguna para el infractor.

Esta situación no es excepcional y afecta cotidianamente a miles de estudiantes a lo largo del país, especialmente en regiones donde la ausencia de validadores electrónicos en el transporte público impide





reconocimiento automático de la tarjeta, dejando a los estudiantes en una situación de vulnerabilidad frente a la discrecionalidad del conductor.

Es en estos contextos donde el cumplimiento del beneficio depende exclusivamente de la voluntad del chofer, lo que transforma un derecho reconocido por nuestra legislación en una concesión arbitraria que puede ser negada sin ningún tipo de sanción.

El problema de fondo es la ausencia de un mecanismo efectivo de enforcement. Actualmente, la normativa establece el beneficio, mas no contempla sanciones disuasivas claras y de aplicación ante su incumplimiento. Los canales de denuncia existentes son poco accesibles y escasamente reconocidos por la comunidad estudiantil.

Esta brecha entre el derecho declarado y su aplicación real genera una incongruencia evidente. Un derecho que no puede hacerse cumplir en su totalidad no es, en los hechos, un derecho efectivo.

Por otra parte, el impacto del rechazo de la TNE no recae de manera uniforme sobre todos los estudiantes. Son los jóvenes de menores recursos, de regiones y de zonas rurales quienes dependen exclusivamente del transporte público para desplazarse y, por tanto, sufren con mayor intensidad las consecuencias de esta conducta.

Sin embargo, la gravedad de la situación no se limita solo al rechazo del beneficio tributario. En los últimos años, nuestro país ha sido testigo de múltiples y alarmantes episodios en que conductores del transporte público han agredido físicamente a estudiantes que intentan ejercer su derecho a pagar con la TNE.

Casos ocurridos en distintas regiones del país han dado cuenta de jóvenes empujados, golpeados o arrastrados fuera de los vehículos por conductores que se negaban a aceptar la tarifa diferenciada, episodios que han generado





amplio rechazo ciudadano y han sido ampliamente documentado por medios de comunicación.

Estos hechos revelan que la ausencia de sanciones efectivas no solo genera perjuicios económicos a los estudiantes, sino que ha derivado en violencia física contra menores de edad o jóvenes estudiantes de la educación superior.

Por su parte, verse obligado a pagar la tarifa adulta o derechamente no poder abordar el transporte por este tipo de situaciones puede derivar en inasistencia escolar o, en casos más extremos, el abandono del sistema educativo. Lo que en apariencia constituye un incidente menor en cualquier paradero de nuestro país, en realidad, puede traer consecuencias gravísimas para los estudiantes de Chile.

Así, se vuelve fundamental actualizar la normativa para garantizar un sistema público respetuoso de los derechos de la comunidad estudiantil, evitando retrocesos que complican su aplicación y afectan a los estudiantes a nivel nacional.

II. Idea matriz

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer sanciones para los conductores del transporte público que no permitan el pago diferenciado de la tarifa estudiantil.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se pone a disposición el siguiente

Proyecto de Ley

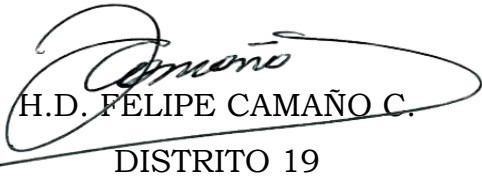
Artículo único.- Agréguese un numeral quinto nuevo en el artículo 199 del DFL N°1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija el





texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, del siguiente tenor:

“5. Negar el pago de la tarifa diferenciada mediante el uso del pase escolar o pase de educación superior a los usuarios debidamente autorizados según la legislación vigente.”


H.D. FÉLIPE CAMAÑO C.
DISTRITO 19





FIRMANTE DIGITAL MÓVIL
H.D. FELIPE CAMANO C.



FIRMANTE DIGITAL MÓVIL
H.D. IGNACIO ACHURRA D.



FIRMANTE DIGITAL MÓVIL
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMANTE DIGITAL MÓVIL
H.D. JAIME MULET M.

